



ORDEN DE SERVICIO de

8 de mayo de 2023 ,

Sobre

NORMAS SOBRE AFILIACIÓN AL ISFAS DE RESERVISTAS VOLUNTARIOS Y ASPIRANTES.

1. MOTIVACIÓN.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar (BOE núm. 278, de 20 de noviembre), establece en el Título VI el régimen jurídico de los "Reservistas". En dicho marco, el artículo 134 regula el conjunto de derechos de seguridad social de los "Reservistas voluntarios", denominación comprensiva a tales efectos, del tratamiento de los aspirantes a reservistas voluntarios y de los reservistas voluntarios activados.

Ello justifica la oportunidad de impartir las instrucciones necesarias para precisar el encuadramiento de los "aspirantes" a Reservistas voluntarios y "Reservistas voluntarios" activados en el ámbito de la protección que dispone el Instituto, procedimiento de incorporación y alcance de dicha protección.

2. ENCUADRAMIENTO.

- 2.1. Los aspirantes a reservistas voluntarios en los periodos de formación militar, básica y específica (R2), así como los reservistas voluntarios en periodos de formación continuada (R3), deberán acreditar para causar alta en el Régimen Especial de las Fuerzas Armadas que no se encuentran adscritos a ningún Régimen de Seguridad Social. En caso de NO figurar adscritos a ningún régimen de la SS, se les dará de alta con modalidad asistencial A1INSS.
- 2.2. Los reservistas voluntarios en los periodos de activación en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa (R4), se adscribirán obligatoriamente al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con modalidad asistencial A1INSS.
- 2.3. En el caso de los reservistas voluntarios o aspirantes en vías de adquirir dicha condición, que sean, al tiempo, funcionarios al servicio de la Administración del Estado no se procederá a su incorporación al campo de aplicación de la acción del Instituto, por seguir permaneciendo adscritos a su mutualidad en situación de servicios especiales.

3. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.

3.1. Por las Delegaciones del ISFAS se procederá a la afiliación, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el día establecido para la activación, de aquellos aspirantes y reservistas voluntarios que lo soliciten, procediendo a su alta en este Instituto, siempre y cuando presenten el impreso AB-1 debidamente cumplimentado, una copia del documento de activación o del BOD donde se haya publicado la orden o resolución de la activación, acompañados del DNI.

Los reservistas que quieran dar de alta a sus beneficiarios, deberán presentar la documentación que normativamente está establecida para los afiliados a ISFAS.

La Delegación competente para la afiliación de estos asegurados será la correspondiente a la provincia donde tengan fijada su residencia. En caso de presentarse la documentación en una delegación distinta a la de residencia, se deberá enviar la documentación a la delegación de residencia del Reservista para que ejecute el alta.

Por las Delegaciones de Defensa correspondientes, se comunicará a las Delegaciones del ISFAS de la provincia donde resida el aspirante o reservista, las fechas de alta y baja relativas a los periodos, respectivamente, de formación o activación. Igualmente los Centros y Dependencias donde presten servicios, están obligados a comunicar al ISFAS la relación de aquellos aspirantes o reservistas que no se incorporen o que causen baja durante el periodo de activación. La Delegación de ISFAS que reciba dichas relaciones, las remitirá vía telemática a la Delegación donde se encuentren afiliados los interesados.

3.2. La Delegación, en la que presenten la solicitud, les dará de alta en el fichero de gestión del colectivo con las claves R2 (aspirante a reservista voluntario), R3 (reservista voluntario en periodo de formación) o R4 (reservista voluntario activado en unidades), en la tabla de situaciones de titulares por derecho propio.

3.3. El alta en el fichero de colectivo se producirá el día establecido para su activación, siempre que se acompañe la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho, con efectos del día establecido como inicio de los periodos de formación o activación, previstos en el apartado 2 de esta Orden de Servicio. El alta/variación datos en la aplicación BADAS se realizará el día de la activación.

Si el Reservista esta de alta en BADAS, se “variará” únicamente el campo “grupo de aseguramiento”.

3.4. Estos afiliados deberán llevar obligatoriamente anotada en el fichero de colectivo la fecha de validez.

3.5. La Delegación expedirá el documento de afiliación.

3.6. El Ordenador Central procederá a la baja automática de estos asegurados al finalizar el período de validez de su afiliación, generándose el correspondiente listado que se remitirá a cada Delegación para ser cotejado.

3.7. Deberá tenerse en cuenta que cuando se reproduzca el alta de aspirantes o reservistas voluntarios que hayan sido baja en el ISFAS por haber sido desactivados, se les reproducirá el alta con el mismo número de afiliación que se les asignó inicialmente, modificando los datos de los campos que corresponda.

4. PRESTACIONES.

- 4.1.** Se tendrá acceso a las mismas prestaciones que cualquier afiliado a ISFAS, mientras esté activado. La asistencia sanitaria médico-quirúrgica se prestará a través de los Centros Sanitarios Públicos.
- 4.2.** La prestación farmacéutica se cubrirá, con el mismo alcance que para el resto de los asegurados, adscritos a la modalidad A1INSS.

5. EFECTOS.

La presente Orden de servicio sucede y deja sin efectos a la dictada el 6 de febrero de 2008 por esta Secretaría General, sobre normas de afiliación al ISFAS de reservistas voluntarios y aspirantes.

EL SECRETARIO GENERAL GERENTE

José Javier Rodrigo de Azpiazu